**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ Nº 0333/2017**
**La Paz, 29 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

Informe Técnico DTIC-UID 0175/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017.
Informe Legal DJ-ULPS 0170/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017.
Nota Interna DJ-ULPS 0895/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017.
Instructivo INS – DE 0077/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017
Informe Técnico INF-TEC-DPDI-UDI 0061/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley". Asimismo el Artículo 103, párrafo II dispone: "El estado asumirá como política la implantación de estrategias para incorporar el conocimiento y la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación".

Que, la ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 27 señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (…)".

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 2, párrafo segundo señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Artículo 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002.de Procedimiento Administrativo, establece dentro de la Administración Publica las notificaciones con Resoluciones y actos administrativos.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24 establece: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997 aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas que regula el procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Decreto Supremo No 27172 del 15 Septiembre 2003, Reglamenta Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, que Reglamenta la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, parágrafos I y II de su artículo 15.

Que, la Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema Organización Administrativa (NBSOA) y en su artículo 6, Principios del SOA, inciso c) señala: Formalización "Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito".

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ Nº 0276/2013, de 7 de febrero de 2013, aprueba la Plataforma Única Informática HYDRO, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 93/2015, de 19 de marzo de 2015, aprueba Sistema de Gestión Técnica, Administrativa y Legal – SISLEGAL, como parte de la Plataforma HYDRO.

Que, La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0175/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, referido a "Análisis para el Sistema SISLEGAL para Notificaciones Virtuales" plantea un análisis para el uso del Sistema SISLEGAL, como parte de la plataforma HYDRO, para la implementación de las Notificaciones Concurrentes.

Que, el informe Legal DJ-ULPS 0170/2017 de 08 de diciembre de 2017, señala que en fecha 01 de septiembre de 2017, conjuntamente la DTTC, la DJ y la DTIC establecieron los lineamientos generales para dar curso a la aplicación de las Notificaciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Nota Interna DJ-ULPS 0895/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, ante la necesidad de viabilizar la implementación de las Notificaciones Concurrentes solicita Instructivo para Notificaciones Concurrentes.

Que, el Instructivo INS – DE 0077/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, instruye a la dirección Jurídica emitir una Resolución Administrativa que disponga el Registro voluntario de las direcciones de correo electrónico y número de fax de los regulados que se encuentren registrados en la ANH.

Que, El Informe Técnico INF – TEC – DPDI - UDI 0061/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 concluye: (…) *"El enfoque estructura y contenido del "Formulario de Registro de Correo Electrónico y Fax" se encuentra dentro de la normativa aplicable. Por lo que, corresponde continuar con el trámite de aprobación mediante Resolución administrativa."* y recomienda; *(…) "Instruir a la Dirección Jurídico, que previo al análisis legal se emita la Resolución Administrativa de aprobación del Formulario de Registro de Correo Electrónico y Fax". La difusión del Formulario de Registro de Correo Electrónico y Fax será realizada por la DPDI/UDI y la implementación estar a cargo de la Dirección Jurídica (DJ)".*

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0436/2017 de 29 de diciembre de 2017, concluye: *"En atención a lo manifestado en el Informe Técnico INF – TEC – DPDI - UDI 0061/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del* ***"FORMULARIO DE REGISTRO DE CORREO ELECTRONICO Y FAX"*** *no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. (…)"*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- Se dispone que a partir de la publicación de la presente Resolución, se procederá al registro voluntario de las direcciones de correo electrónico y números de fax de las empresas reguladas que se encuentren registradas en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición primera, se aprueba el **FORMULARIO DE REGISTRO DE CORREO ELECTRÓNICO Y FAX**, que en anexo adjunto forma parte inseparable e indivisible de la presente Resolución Administrativa y que las Empresas podrán presentar a la ANH. Asimismo el citado formulario, podrá ser revisado y descargado de la página web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) – Unidad de Desarrollo Institucional (UDI), la difusión del **"FORMULARIO DE REGISTRO DE CORREO ELECTRONICO Y FAX"**, correspondiendo a la Dirección Jurídica. (DJ), su implementación.

**CUARTO.-** Publicar la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional para efectos legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic R.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS